



### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

|                       |   |                  |                        |
|-----------------------|---|------------------|------------------------|
| CONTRATO No.          | 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022  | TIPO             | CONSULTORÍA            |
| CONTRATISTA           | CONSORCIO SUMAC-HCG.  | VALOR CONTRATO   | \$ 117.213.929,00      |
|                       |   | DURACIÓN CTO     | 03 meses               |
| PERFECCIONAMIENTO CTO | 11/03/2022  | INICIO EJECUCIÓN | Acta de inicio         |
| OTROSÍ                |   | FECHA OTROSÍ     |                        |
| ACTO ASEGURADO        | CONTRATO  | VALOR ADICIÓN    |                        |
|                       |   | TIEMPO PRÓRROGA  |                        |
| TIPO DE GARANTÍA      | PÓLIZA DE SEGURO  | A FAVOR DE       | ENTIDADES PARTICULARES |
| ASEGURADORA           | SEGUROS DEL ESTADO S.A.   | GARANTÍA No.     | 18-45-101145561        |
|                       |   | ANEXO(S)         | 0 y 1.                 |
| BENEFICIARIO(S)       | FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, NIT. 830.053.105-3 y INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, identificado con NIT. 899.999.239-2. |                  |                        |

| Amparo                           | Vigencia    |             | Valor                   | (%) |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------------------|-----|
|                                  | Desde       | Hasta       |                         |     |
| CUMPLIMIENTO                     | 11/03/2022  | 11/12/2022  | \$ 35.164.178,70        | 30% |
| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 11/03/2022  | 11/06/2025  | \$ 11.721.392,90        | 10% |
| CALIDAD DEL SERVICIO             | 11/06/2022* | 11/06/2027* | \$ 35.164.178,70        | 30% |
| <b>Total Asegurado</b>           |             |             | <b>\$ 82.049.750,30</b> |     |

(\* )Vigente por cinco (5) años contados desde la fecha de su suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato.

#### Observaciones

Mediante el presente se aprueba anexo No. 0, el cual es subsanado por el anexo No. 1, correspondiente al Contrato de Consultoría suscrito el pasado once (11) de marzo de 2022. A partir de la presente se puede suscribir **Acta de Inicio**.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 16/03/2022

Aprobó

HELBERT ALFONSO SUÁREZ GÓMEZ  
Coordinador Jurídico P.A. FINDETER  
Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD

Elaboró

JUAN SEBASTIÁN ALDANA CUBILLOS  
Abogado Encargado  
Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

|   |   |                  |                         |     |
|---|---|------------------|-------------------------|-----|
| CONTRATO No.                            | 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022  | TIPO             | CONSULTORÍA             |     |
| CONTRATISTA                             | CONSORCIO SUMAC-HCG.  | VALOR CONTRATO   | \$ 117.213.929,00       |     |
|   |   | DURACIÓN CTO     | 03 meses                |     |
| PERFECCIONAMIENTO CTO                   | 11/03/2022  | INICIO EJECUCIÓN | Acta de inicio          |     |
| OTROSÍ                                  |   | FECHA OTROSÍ     |                         |     |
| ACTO ASEGURADO                          | CONTRATO  | VALOR ADICIÓN    |                         |     |
|   |   | TIEMPO PRÓRROGA  |                         |     |
| TIPO DE GARANTÍA                        | PÓLIZA DE SEGURO  | A FAVOR DE       | ENTIDADES PARTICULARES  |     |
| ASEGURADORA                             | SEGUROS DEL ESTADO S.A.   | GARANTÍA No.     | 18-40-101058209         |     |
|   |   | ANEXO(S)         | 0                       |     |
| BENEFICIARIO(S)                         | FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, NIT. 830.053.105-3 y INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, identificado con NIT. 899.999.239-2. |                  |                         |     |
| Amparo                                  | Vigencia  |                  | Valor                   | (%) |
|   | Desde   | Hasta            |                         |     |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | 11/03/2022  | 11/06/2022       | \$ 23.442.785,80        | 20% |
| <b>Total Asegurado</b>                  |   |                  | <b>\$ 23.442.785,80</b> |     |

#### Observaciones

Mediante el presente se aprueba anexo No. 0, correspondiente al Contrato de Consultoría suscrito el pasado once (11) de marzo de 2022. A partir de la presente se puede suscribir **Acta de Inicio**.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 029 de 2021 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 16/03/2022

Aprobó

HELBERT ALFONSO SUÁREZ GÓMEZ  
 Coordinador Jurídico P.A. FINDETER  
 Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD

Elaboró

JUAN SEBASTIÁN ALDANA CUBILLOS  
 Abogado Encargado  
 Vicepresidencia de Contratación Derivada - VCD





NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

|   |  |                               |                          |             |  |                               |  |                                     |  |                   |  |
|---|--|-------------------------------|--------------------------|-------------|--|-------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------|--|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b> |  |                               | SUCURSAL<br><b>CHICO</b> |             |  | COD.SUC<br><b>18</b>          |  | NO.PÓLIZA<br><b>18-45-101145561</b> |  | ANEXO<br><b>0</b> |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO             |  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO |                          | A LAS HORAS |  | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO |  | A LAS HORAS                         |  | TIPO MOVIMIENTO   |  |
| 15 03 2022                                  |  | 11 03 2022                    |                          | 00:00       |  | 11 06 2027                    |  | 23:59                               |  | EMISION ORIGINAL  |  |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br><b>CONSORCIO SUMAC - HCG</b> |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.563.328-4</b> |  |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806</b>    |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  | TELÉFONO: <b>3586048</b>                 |  |  |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO:<br><b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A</b> |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>860.525.148-5</b> |  |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CALLE 72 NO 10 03</b>                             |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  | TELÉFONO <b>5945111</b>                  |  |  |  |

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AFIANZADO Y SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 CUYO OBJETO ES REVISION, AJUSTE, Y ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

NOTA SE ACLARA EL ASEGURADO/BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 - PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) - 1743 ICBF NIT. 830.053.105-3 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NIT. 899.999.239-3

CALIDAD DEL SERVICIO ESTARE VIGENTE POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION DEL CONTRATO

**AMPAROS**

RIESGO: CONSULTORIA

| AMPAROS                          | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL |
|----------------------------------|----------------|----------------|------------------|
| CUMPLIMIENTO                     | 11/03/2022     | 11/06/2022     | \$35,164,178.70  |
| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 11/03/2022     | 11/06/2025     | \$11,721,392.90  |
| CALIDAD DEL SERVICIO             | 11/06/2022     | 11/06/2027     | \$35,164,178.70  |

**ACLARACIONES**

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

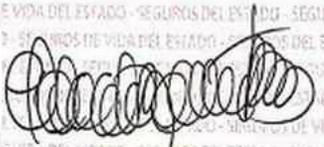
| NOMBRE                    | IDENTIFICACION | PARTICIPACION |
|---------------------------|----------------|---------------|
| H C G CONSTRUCCIONES LTDA | 830081321-7    | 50.00         |
| SUMAC LATINOAMERICA S.A.S | 900601829-2    | 50.00         |

| VALOR PRIMA NETA   | GASTOS EXPEDICIÓN | IVA                | TOTAL A PAGAR      | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
|--------------------|-------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|--------------|
| \$ *****557,328.00 | \$ *****20,000.00 | \$ *****109,692.00 | \$ *****687,020.00 | \$ *****82,049,750.30 | CONTADO      |

| INTERMEDIARIO                       |       |            | DISTRIBUCION COASEGURO |         |                 |
|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|---------|-----------------|
| NOMBRE                              | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA        | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| INSURANCE & BONDS CONSULTING AGENCI | 72944 | 100.00     |                        |         |                 |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO  
  
 EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO



  
 FIRMA TOMADOR

18-45-101145561

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR  
PARTICULAR**

|   |    |      |                                      |    |      |                      |    |                                      |      |                    |  |
|---|----|------|--------------------------------------|----|------|----------------------|----|--------------------------------------|------|--------------------|--|
| <b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b><br>BOGOTA, D.C. |    |      | <b>SUCURSAL</b><br>CHICO             |    |      | <b>COD.SUC</b><br>18 |    | <b>NO.PÓLIZA</b><br>18-45-101145561  |      | <b>ANEXO</b><br>0  |  |
| <b>FECHA EXPEDICIÓN</b><br>DÍA MES AÑO      |    |      | <b>VIGENCIA DESDE</b><br>DÍA MES AÑO |    |      | <b>A LAS HORAS</b>   |    | <b>VIGENCIA HASTA</b><br>DÍA MES AÑO |      | <b>A LAS HORAS</b> |  |
| 15  | 03 | 2022 | 11                                   | 03 | 2022 | 00:00                | 11 | 06                                   | 2027 | 23:59              | <b>TIPO MOVIMIENTO</b><br>EMISION ORIGINAL |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |  |  |  |  |  |   |  |  |                          |  |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--------------------------|--|
| <b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b><br>CONSORCIO SUMAC - HCG |  |  |  |  |  |  | <b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 901.563.328-4      |  |  |                          |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806    |  |  |  |  |  |  | <b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |  | <b>TELÉFONO:</b> 3586048 |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |                           |  |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|---------------------------|--|
| <b>ASEGURADO / BENEFICIARIO:</b> FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A |  |  |  |  |  |  | <b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 860.525.148-5      |  |  |                           |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CALLE 72 NO 10 03                          |  |  |  |  |  |  | <b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |  | <b>TELÉFONO:</b> 59451111 |  |

ADICIONAL:

OBJETO DE LA POLIZA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

*Gabriela A. Zarante B.*  
18-45-101145561

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

*[Firma Tomador]*

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

|   |  |                               |                          |  |             |                      |                               |                                     |             |                   |                  |
|---|--|-------------------------------|--------------------------|--|-------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------|-------------------|------------------|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b> |  |                               | SUCURSAL<br><b>CHICO</b> |  |             | COD.SUC<br><b>18</b> |                               | NO.PÓLIZA<br><b>18-45-101145561</b> |             | ANEXO<br><b>0</b> |                  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO             |  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO |                          |  | A LAS HORAS |                      | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO |                                     | A LAS HORAS |                   | TIPO MOVIMIENTO  |
| 15 03 2022                                  |  | 11 03 2022                    |                          |  | 00:00       |                      | 11 06 2027                    |                                     | 23:59       |                   | EMISION ORIGINAL |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |
|---|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br><b>CONSORCIO SUMAC - HCG</b> | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.563.328-4</b>                               |
| DIRECCIÓN: <b>CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806</b>    | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> TELÉFONO: <b>3586048</b> |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|   |   |
|---|---|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO:<br><b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A</b> | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>860.525.148-5</b>                              |
| DIRECCIÓN: <b>CALLE 72 NO 10 03</b>                             | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> TELÉFONO <b>5945111</b> |

ADICIONAL:



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



**Banco de Bogotá**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

|  |  |                           |                                     |  |                         |
|--|--|---------------------------|-------------------------------------|--|-------------------------|
| VALOR PRIMA NETA<br>\$ *****557,328.00 | GASTOS EXPEDICIÓN<br>\$ *****20,000.00 | IVA<br>\$ *****109,692.00 | TOTAL A PAGAR<br>\$ *****687,020.00 | VALOR ASEGURADO TOTAL<br>\$ *****82,049,750.30 | PLAN DE PAGO<br>CONTADO |
| INTERMEDIARIO                          |  |                           | DISTRIBUCION COASEGURO              |  |                         |
| NOMBRE                                 | CLAVE                                  | % DE PART.                | NOMBRE COMPAÑIA                     | % PART.  | VALOR ASEGURADO         |
| INSURANCE & BONDS CONSULTING AGENCI    | 72944                                  | 100.00                    |                                     |  |                         |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

**FORMA DE PAGO**

| BANCO | CHEQUE No. | VALOR |
|-------|------------|-------|
|       |            |       |

|           |  |
|-----------|--|
| EFFECTIVO |  |
| CHEQUE    |  |
| TOTAL \$  |  |



(415) 7709998021167 (8020) 11003610165887 (3900) 000000687020 (96) 20230311

REFERENCIA PAGO:

1100361016588-7

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

|  |  |  |  |  |  |                             |  |  |  |                             |  |
|--|--|--|--|--|--|-----------------------------|--|--|--|-----------------------------|--|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b>          |  |  | SUCURSAL<br><b>CHICO</b>                           |  |  | COD.SUC<br><b>18</b>        |  | NO.PÓLIZA<br><b>18-45-101145561</b>                |  | ANEXO<br><b>1</b>           |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO<br><b>16 03 2022</b> |  |  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO<br><b>11 03 2022</b> |  |  | A LAS HORAS<br><b>00:00</b> |  | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO<br><b>11 06 2027</b> |  | A LAS HORAS<br><b>23:59</b> |  |
| TIPO MOVIMIENTO<br><b>ANEXO DE PRORROGA</b>          |  |  |  |  |  |                             |  |  |  |                             |  |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |                          |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--------------------------|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br><b>CONSORCIO SUMAC - HCG</b> |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.563.328-4</b> |                          |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806</b>    |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  |  | TELÉFONO: <b>3586048</b> |  |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |                         |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|-------------------------|--|--|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO:<br><b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A</b> |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>860.525.148-5</b> |                         |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CALLE 72 NO 10 03</b>                             |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  |  | TELÉFONO <b>5945111</b> |  |  |

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AFIANZADO Y SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 CUYO OBJETO ES REVISION, AJUSTE, Y ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

NOTA SE ACLARA EL ASEGURADO/BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 - PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) - 1743 ICBF NIT. 830.053.105-3 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NIT. 899.999.239-3

CALIDAD DEL SERVICIO ESTARE VIGENTE POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION DEL CONTRATO

**AMPAROS**

RIESGO: CONSULTORIA

| AMPAROS                          | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG/ACTUAL | SUMA ASEG/ANTERIOR |
|----------------------------------|----------------|----------------|------------------|--------------------|
| CUMPLIMIENTO                     | 11/03/2022     | 11/12/2022     | \$35,164,178.70  | \$35,164,178.70    |
| SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES | 11/03/2022     | 11/06/2025     | \$11,721,392.90  |                    |
| CALIDAD DEL SERVICIO             | 11/06/2022     | 11/06/2027     | \$35,164,178.70  |                    |

**ACLARACIONES**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE Y DE ACUERDO A LO SOLICITADO CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - GARANTIAS SE MODIFICA LA VIENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO.

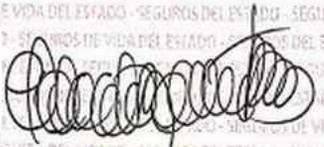
TODOS LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES

| VALOR PRIMA NETA | GASTOS EXPEDICIÓN | IVA          | TOTAL A PAGAR | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
|------------------|-------------------|--------------|---------------|-----------------------|--------------|
| \$ *****0.00     | \$ *****0.00      | \$ *****0.00 | \$ *****0.00  | \$ *****82,049,750.30 | CONTADO      |

| INTERMEDIARIO                       |       |            | DISTRIBUCION COASEGURO |         |                 |
|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|---------|-----------------|
| NOMBRE                              | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA        | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| INSURANCE & BONDS CONSULTING AGENCI | 72944 | 100.00     |                        |         |                 |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGURO  
  
 18-45-101145561



  
 FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

|   |            |            |                          |            |            |                      |            |                                     |            |                    |                        |
|---|------------|------------|--------------------------|------------|------------|----------------------|------------|-------------------------------------|------------|--------------------|------------------------|
| <b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b><br>BOGOTA, D.C. |            |            | <b>SUCURSAL</b><br>CHICO |            |            | <b>COD.SUC</b><br>18 |            | <b>NO.PÓLIZA</b><br>18-45-101145561 |            | <b>ANEXO</b><br>1  |                        |
| <b>FECHA EXPEDICIÓN</b>                     |            |            | <b>VIGENCIA DESDE</b>    |            |            | <b>A LAS HORAS</b>   |            | <b>VIGENCIA HASTA</b>               |            | <b>A LAS HORAS</b> |                        |
| <b>DÍA</b>                                  | <b>MES</b> | <b>AÑO</b> | <b>DÍA</b>               | <b>MES</b> | <b>AÑO</b> | <b>HORAS</b>         | <b>DÍA</b> | <b>MES</b>                          | <b>AÑO</b> | <b>HORAS</b>       | <b>TIPO MOVIMIENTO</b> |
| 16  | 03         | 2022       | 11                       | 03         | 2022       | 00:00                | 11         | 06                                  | 2027       | 23:59              | ANEXO DE PRORROGA      |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b><br>CONSORCIO SUMAC - HCG |  | <b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 901.563.328-4      |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806    |  | <b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |
|   |  | <b>TELÉFONO:</b> 3586048                      |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <b>ASEGURADO / BENEFICIARIO:</b> FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A |  | <b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 860.525.148-5      |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CALLE 72 NO 10 03                          |  | <b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |
|  |  | <b>TELÉFONO:</b> 59451111                     |  |

ADICIONAL:

OBJETO DE LA POLIZA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

*[Firma Autorizada]*  
18-45-101145561

*[Firma Tomador]*  
FIRMA TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR**

**PARTICULAR**

|   |  |                               |                          |  |             |                      |                               |                                     |             |                   |                   |  |
|---|--|-------------------------------|--------------------------|--|-------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------|-------------------|-------------------|--|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b> |  |                               | SUCURSAL<br><b>CHICO</b> |  |             | COD.SUC<br><b>18</b> |                               | NO.PÓLIZA<br><b>18-45-101145561</b> |             | ANEXO<br><b>1</b> |                   |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO             |  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO |                          |  | A LAS HORAS |                      | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO |                                     | A LAS HORAS |                   | TIPO MOVIMIENTO   |  |
| 16 03 2022                                  |  | 11 03 2022                    |                          |  | 00:00       |                      | 11 06 2027                    |                                     | 23:59       |                   | ANEXO DE PRORROGA |  |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br><b>CONSORCIO SUMAC - HCG</b> |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.563.328-4</b> |  |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806</b>    |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  | TELÉFONO: <b>3586048</b>                 |  |  |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| ASEGURADO / BENEFICIARIO:<br><b>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A</b> |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>860.525.148-5</b> |  |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CALLE 72 NO 10 03</b>                             |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  | TELÉFONO <b>5945111</b>                  |  |  |  |

ADICIONAL:



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



**Banco de Bogotá**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

|                                     |  |                                   |  |                     |  |                               |  |  |  |                         |  |
|-------------------------------------|--|-----------------------------------|--|---------------------|--|-------------------------------|--|--|--|-------------------------|--|
| VALOR PRIMA NETA<br>\$ *****0.00    |  | GASTOS EXPEDICIÓN<br>\$ *****0.00 |  | IVA<br>\$ *****0.00 |  | TOTAL A PAGAR<br>\$ *****0.00 |  | VALOR ASEGURADO TOTAL<br>\$ *****82,049,750.30 |  | PLAN DE PAGO<br>CONTADO |  |
| INTERMEDIARIO                       |  |                                   |  |                     |  | DISTRIBUCION COASEGURO        |  |  |  |                         |  |
| NOMBRE                              |  | CLAVE                             |  | % DE PART.          |  | NOMBRE COMPAÑIA               |  | % PART.  |  | VALOR ASEGURADO         |  |
| INSURANCE & BONDS CONSULTING AGENCI |  | 72944                             |  | 100.00              |  |                               |  |  |  |                         |  |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

**FORMA DE PAGO**

| BANCO            | CHEQUE No. | VALOR |
|------------------|------------|-------|
|                  |            |       |
| <b>EFFECTIVO</b> |            |       |
| <b>CHEQUE</b>    |            |       |
| <b>TOTAL \$</b>  |            |       |

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR  
PARTICULAR**

|   |     |      |                          |     |      |                      |  |                                     |     |                    |                 |  |                   |
|---|-----|------|--------------------------|-----|------|----------------------|--|-------------------------------------|-----|--------------------|-----------------|--|-------------------|
| <b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b><br>BOGOTA, D.C. |     |      | <b>SUCURSAL</b><br>CHICO |     |      | <b>COD.SUC</b><br>18 |  | <b>NO.PÓLIZA</b><br>18-45-101145561 |     | <b>ANEXO</b><br>1  |                 |  |                   |
| <b>FECHA EXPEDICIÓN</b>                     |     |      | <b>VIGENCIA DESDE</b>    |     |      | <b>A LAS HORAS</b>   |  | <b>VIGENCIA HASTA</b>               |     | <b>A LAS HORAS</b> |                 |  |                   |
| DÍA   | MES | AÑO  | DÍA                      | MES | AÑO  |                      |  | DÍA                                 | MES | AÑO                | TIPO MOVIMIENTO |  |                   |
| 16  | 03  | 2022 | 11                       | 03  | 2022 | 00:00                |  | 11                                  | 06  | 2027               | 23:59           |  | ANEXO DE PRORROGA |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b><br>CONSORCIO SUMAC - HCG |  | <b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 901.563.328-4      |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806    |  | <b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |
|   |  | <b>TELÉFONO:</b> 3586048                      |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <b>ASEGURADO / BENEFICIARIO:</b><br>FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A |  | <b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 860.525.148-5      |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CALLE 72 NO 10 03                             |  | <b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |
|   |  | <b>TELÉFONO:</b> 59451111                     |  |

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

| NOMBRE                    | IDENTIFICACION | PARTICIPACION |
|---------------------------|----------------|---------------|
| H C G CONSTRUCCIONES LTDA | 830081321-7    | 50.00         |
| SUMAC LATINOAMERICA S.A.S | 900601829-2    | 50.00         |

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

*[Firma Autorizada]*  
18-45-101145561

*[Firma Tomador]*

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

|   |  |                               |                          |             |  |                               |  |                                     |  |                   |  |
|---|--|-------------------------------|--------------------------|-------------|--|-------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------|--|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b> |  |                               | SUCURSAL<br><b>CHICO</b> |             |  | COD.SUC<br><b>18</b>          |  | NO.PÓLIZA<br><b>18-40-101058209</b> |  | ANEXO<br><b>0</b> |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO             |  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO |                          | A LAS HORAS |  | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO |  | A LAS HORAS                         |  | TIPO MOVIMIENTO   |  |
| 15 03 2022                                  |  | 11 03 2022                    |                          | 00:00       |  | 11 06 2022                    |  | 23:59                               |  | EMISION ORIGINAL  |  |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br><b>CONSORCIO SUMAC - HCG</b> |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.563.328-4</b> |  |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806</b>    |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  | TELÉFONO: <b>3586048</b>                 |  |  |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| ASEGURADO: <b>CONSORCIO SUMAC - HCG</b>                |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.563.328-4</b> |  |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806</b>     |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  | TELÉFONO <b>3586048</b>                  |  |  |  |
| BENEFICIARIO: <b>901563328 - CONSORCIO SUMAC - HCG</b> |  |  |  |  |  |   |  | ADICIONAL:                               |  |  |  |

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASBEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESION, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 CUYO OBJETO ES REVISION, AJUSTE, Y ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

ASEGURADO: CONSORCIO SUMAC - HCG.; SE TENDRA A FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 - PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) - 1743 ICBF NIT. 830.053.105-3 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NIT. 899.999.239-3 COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA CONSORCIO SUMAC HCG EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 - PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) - 1743 ICBF NIT. 830.053.105-3 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NIT. 899.999.239-3.

**AMPAROS**

RIESGO: CONSULTORIA

| AMPAROS                       | DEDUCIBLE  | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | SUMA ASEG ACTUAL |
|-------------------------------|--|----------------|----------------|------------------|
| PREDIOS LABORES Y OPERACIONES | 15.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV | 11/03/2022     | 11/06/2022     | \$23,442,785.80  |

**ACLARACIONES**

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

| NOMBRE                    | IDENTIFICACION | PARTICIPACION |
|---------------------------|----------------|---------------|
| H C G CONSTRUCCIONES LTDA | 830081321-7    | 50.00         |
| SUMAC LATINOAMERICA S.A.S | 900601829-2    | 50.00         |

| VALOR PRIMA NETA  | GASTOS EXPEDICIÓN | IVA               | TOTAL A PAGAR     | VALOR ASEGURADO TOTAL | PLAN DE PAGO |
|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|--------------|
| \$ *****50,000.00 | \$ *****3,000.00  | \$ *****10,070.00 | \$ *****63,070.00 | \$ *****23,442,785.80 | CONTADO      |

| INTERMEDIARIO                       |       |            | DISTRIBUCION COASEGURO |         |                 |
|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|---------|-----------------|
| NOMBRE                              | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA        | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| INSURANCE & BONDS CONSULTING AGENCI | 72944 | 100.00     |                        |         |                 |

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS  
 EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS  
 EVIDA DEL ESTADO - SEGUROS DEL ESTADO - SEGUROS

18-40-101058209

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General



FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE  
CUMPLIMIENTO  
RCE CONTRATOS**

|   |    |      |                                      |    |      |                      |    |                                      |      |                    |  |
|---|----|------|--------------------------------------|----|------|----------------------|----|--------------------------------------|------|--------------------|--|
| <b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN</b><br>BOGOTA, D.C. |    |      | <b>SUCURSAL</b><br>CHICO             |    |      | <b>COD.SUC</b><br>18 |    | <b>NO.PÓLIZA</b><br>18-40-101058209  |      | <b>ANEXO</b><br>0  |  |
| <b>FECHA EXPEDICIÓN</b><br>DÍA MES AÑO      |    |      | <b>VIGENCIA DESDE</b><br>DÍA MES AÑO |    |      | <b>A LAS HORAS</b>   |    | <b>VIGENCIA HASTA</b><br>DÍA MES AÑO |      | <b>A LAS HORAS</b> |  |
| 15  | 03 | 2022 | 11                                   | 03 | 2022 | 00:00                | 11 | 06                                   | 2022 | 23:59              | <b>TIPO MOVIMIENTO</b><br>EMISION ORIGINAL |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b><br>CONSORCIO SUMAC - HCG |  | <b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 901.563.328-4      |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806    |  | <b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |
|   |  | <b>TELÉFONO:</b> 3586048                      |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| <b>ASEGURADO:</b> CONSORCIO SUMAC - HCG                |  | <b>IDENTIFICACIÓN NIT:</b> 901.563.328-4      |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806     |  | <b>CIUDAD:</b> BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL |  |
|  |  | <b>TELÉFONO:</b> 3586048                      |  |
| <b>BENEFICIARIO:</b> 901563328 - CONSORCIO SUMAC - HCG |  |   |  |

**OBJETO DE LA POLIZA**

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS; ADICIONALMENTE, SE TENDRA A FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 - PATRIMONIO AUTONOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) - 1743 ICBF NIT. 830.053.105-3 - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF NIT. 899.999.239-3 COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-40-101058209

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

DLF072944E



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**RCE CONTRATOS**

|   |  |                               |                          |  |             |                      |                               |                                     |             |                   |                  |  |
|---|--|-------------------------------|--------------------------|--|-------------|----------------------|-------------------------------|-------------------------------------|-------------|-------------------|------------------|--|
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTA, D.C.</b> |  |                               | SUCURSAL<br><b>CHICO</b> |  |             | COD.SUC<br><b>18</b> |                               | NO.PÓLIZA<br><b>18-40-101058209</b> |             | ANEXO<br><b>0</b> |                  |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO             |  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO |                          |  | A LAS HORAS |                      | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO |                                     | A LAS HORAS |                   | TIPO MOVIMIENTO  |  |
| 15 03 2022                                  |  | 11 03 2022                    |                          |  | 00:00       |                      | 11 06 2022                    |                                     | 23:59       |                   | EMISION ORIGINAL |  |

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

|   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br><b>CONSORCIO SUMAC - HCG</b> |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.563.328-4</b> |  |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806</b>    |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  | TELÉFONO: <b>3586048</b>                 |  |  |  |

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

|  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| ASEGURADO: <b>CONSORCIO SUMAC - HCG</b>                |  |  |  |  |  |   |  | IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.563.328-4</b> |  |  |  |
| DIRECCIÓN: <b>CR 7 BIS A NRO. 124 - 70 OFI 806</b>     |  |  |  |  |  | CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b> |  | TELÉFONO <b>3586048</b>                  |  |  |  |
| BENEFICIARIO: <b>901563328 - CONSORCIO SUMAC - HCG</b> |  |  |  |  |  | ADICIONAL:                                    |  |  |  |  |  |



**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



**Banco de Bogotá**

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

**Grupo Bancolombia**

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

|                                       |                                       |                          |                                    |  |                         |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|-------------------------|
| VALOR PRIMA NETA<br>\$ *****50,000.00 | GASTOS EXPEDICIÓN<br>\$ *****3,000.00 | IVA<br>\$ *****10,070.00 | TOTAL A PAGAR<br>\$ *****63,070.00 | VALOR ASEGURADO TOTAL<br>\$ *****23,442,785.80 | PLAN DE PAGO<br>CONTADO |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|------------------------------------|--|-------------------------|

| INTERMEDIARIO                       |       |            | DISTRIBUCION COASEGURO |         |                 |
|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|---------|-----------------|
| NOMBRE                              | CLAVE | % DE PART. | NOMBRE COMPAÑIA        | % PART. | VALOR ASEGURADO |
| INSURANCE & BONDS CONSULTING AGENCI | 72944 | 100.00     |                        |         |                 |

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

**FORMA DE PAGO**

| BANCO            | CHEQUE No. | VALOR |
|------------------|------------|-------|
|                  |            |       |
| <b>EFFECTIVO</b> |            |       |
| <b>CHEQUE</b>    |            |       |
| <b>TOTAL \$</b>  |            |       |



(415) 7709998021167 (8020) 11003610165902 (3900) 000000063070 (96) 20230311

REFERENCIA PAGO:

1100361016590-2

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Datos de la póliza

**Estado:**

Vigente

**Número de póliza:**

18-45-101145561

**Número de anexo:**

0

**Fecha de expedición:**

martes, 15 de marzo de 2022

**Ramo:**

CUMPLIMIENTO PARTICULAR

**Asegurado:**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

**Tomador:**

CONSORCIO SUMAC - HCG

**Inicio de vigencia:**

viernes, 11 de marzo de 2022

**Fin vigencia:**

viernes, 11 de junio de 2027

**Valor total asegurado:**

\$82.049.750,30

 Consultar de nuevo

## Datos de la póliza

**Estado:**

Vigente

**Número de póliza:**

18-45-101145561

**Número de anexo:**

1

**Fecha de expedición:**

miércoles, 16 de marzo de 2022

**Ramo:**

CUMPLIMIENTO PARTICULAR

**Asegurado:**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

**Tomador:**

CONSORCIO SUMAC - HCG

**Inicio de vigencia:**

viernes, 11 de marzo de 2022

**Fin vigencia:**

viernes, 11 de junio de 2027

**Valor total asegurado:**

\$82.049.750,30

 Consultar de nuevo

## Datos de la póliza

**Estado:**

Vigente

**Número de póliza:**

18-40-101058209

**Número de anexo:**

0

**Fecha de expedición:**

martes, 15 de marzo de 2022

**Ramo:**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPL

**Asegurado:**

CONSORCIO SUMAC - HCG

**Tomador:**

CONSORCIO SUMAC - HCG

**Inicio de vigencia:**

viernes, 11 de marzo de 2022

**Fin vigencia:**

sábado, 11 de junio de 2022

**Valor total asegurado:**

\$23.442.785,80

 Consultar de nuevo

**Empresa:** SUMAC LATINOAMERICA  
**NIT:** 900601829  
**Tipo de pago:** PAGO A PROVEEDORES

**Nombre del pago:** POLICBFFINDETER  
**Secuencia:** A  
**Número de cuenta a debitar:** 03595279532

**Fecha:** 15-03-2022    **Hora:** 10:25:14  
**Fecha de Generación:** 15-03-2022

**Fecha de envío del pago:** 15-03-2022  
**Fecha para Procesar el pago:** 15-03-2022

**Impreso por:** cmorales05

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <b>Total Registros del Lote:</b> 4        | <b>Registros Procesados:</b> 2                  | <b>Registros Rechazados:</b> 0            | <b>Registros Pendientes:</b> 0            |
| <b>Valor Total del Pago:</b> \$750,090.00 | <b>Valor Registros Procesados:</b> \$750,090.00 | <b>Valor Registros Rechazados:</b> \$0.00 | <b>Valor Registros Pendientes:</b> \$0.00 |

| NÚMERO DE CUENTA | TIPO DE CUENTA | DOCUMENTO BENEFICIARIO | NOMBRE BENEFICIARIO | VALOR      | ENTIDAD     | ESTADO   | FECHA APLICACIÓN |
|------------------|----------------|------------------------|---------------------|------------|-------------|--|------------------|
| 20712178194      | Ahorros        | 860009578              | SEGUROS DEL ESTADO  | 687,020.00 | BANCOLOMBIA | ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE | 15-03-2022       |
| 20712178194      | Ahorros        | 860009578              | SEGUROS DEL ESTADO  | 63,070.00  | BANCOLOMBIA | ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE | 15-03-2022       |



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**, constituido en virtud del contrato de fiducia de administración y pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **CONSORCIO SUMAC-HCG**, identificado con **NIT. 900. 601.829-2** y representado por **JUAN ALEJANDRO CARLOS ALBERTO RIVERA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 76.323.916**, e integrado por **(i)** SUMAC LATINOAMERICA S.A.S., con Nit. 900.601.829-2, representada legalmente por JUAN ALEJANDRO CARLOS ALBERTO RIVERA PINILLA, ya identificado, con un porcentaje de participación del (50%) y **(ii)** H.C.G. CONSTRUCCIONES LTDA., con Nit. 830.081.321-7, representada legalmente por HUMBERTO CASTRO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.757, con un porcentaje de participación del (50%); el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONSULTOR**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 1 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.

**3.** Que atendiendo lo anterior, y con el fin de desarrollar el objeto del Contrato Interadministrativo N° 1743 ICBF de 2017, **FINDETER** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, firmaron el contrato de fiducia mercantil No. 0006, cuyo objeto es:

*“(i) La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el **FIDEICOMITENTE** a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la **FIDUCIARIA**, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba contratos y/o contratos interadministrativos el **FIDEICOMITENTE**, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o contrato interadministrativos con el **FIDEICOMITENTE**, con los cuales se conformarán **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DERIVADOS**, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los **COMITÉS FIDUCIARIOS**.”*

**4.** Que el contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

**5.** Que el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

**6.** Que mediante Estudio Previo se determinó realizar la **“REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.”**

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 2 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

7. Que el cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022) **FINDETER** abrió la **Convocatoria Pública No. PAF-ICBF-C-001-2022**, en adelante la **CONVOCATORIA**, con el objeto de contratar **"LA REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."**

8. Que en **Comité de Contratación No. 21** el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) se presentaron; informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas.

9. Que el día primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022), se llevó a cabo la sesión del **Comité Técnico No. 74**, órgano que revisó, evaluó y aprobó el informe con sus anexos y con base en ello, recomendó la contratación del proponente **CONSORCIO SUMAC-HCG**, emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el acta.

10. Remisión de la recomendación de adjudicación (orden de elegibilidad) - selección de contratista – **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF**, suscrito por la Asesora de la Secretaria General de la Jefatura de Contratación de **FINDETER**, Doctora Isabel Cristina Martínez Mendoza para la convocatoria no. **PAF-ICBF-C-001-2022**, la cual informa que;

*"Con fundamento en los informes de verificación, de evaluación y calificación de las ofertas, los cuales se encuentran debidamente publicados en la página de la convocatoria y, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo, la Jefatura de Contratación remite para aprobación del Comité Fiduciario, la recomendación de adjudicación emitida por el Comité Técnico en sesión adelantada el día 01 de febrero de 2022, de conformidad con el orden de elegibilidad resultante de la convocatoria, **PAF-ICBF-C-001-2022** cuyo objeto es **CONTRATAR LA REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.**, al Proponente **CONSORCIO SUMAC-HCG** representado por **JUAN ALEJANDRO CARLOS ALBERTO RIVERA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.916, e integrado por (i) **SUMAC LATINOAMERICA S.A.S.**, con Nit. 900.601.829-2, representada legalmente por **JUAN ALEJANDRO CARLOS ALBERTO RIVERA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.916, con un porcentaje de participación del (50%) y (ii) **H.C.G. CONSTRUCCIONES LTDA.**, con Nit. 830.081.321-7, representada legalmente por **HUMBERTO CASTRO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.757, con un porcentaje de participación del (50%); por el valor de su oferta económica la cual*

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 3 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

*asciende a la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$117.213.929,00) M/CTE**, Incluido IVA, y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual y honorarios.”*

**11.** Que el Comité Fiduciario del **FIDEICOMISO 68573 DEL PATRIMONIO AUTONOMO P.A. FINDETER P.A.F - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 1743 DE 2017 ICBF**, mediante **Acta No. 52** de la Sesión Virtual del dos (2) y tres (03) de febrero de dos mil veintidos (2022), **APROBÓ LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de adjudicación efectuada por los evaluadores, en el sentido de seleccionar al proponente **CONSORCIO SUMAC-HCG** e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

**12.** Que el **CONSULTOR**, sus representantes, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

**13.** Que el representante del **CONSULTOR**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio y el de la sociedad, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**14.** El **CONSULTOR** manifiesta que ni él o su Representante se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONSULTOR** de ninguna compensación o indemnización en relación con las actividades del objeto del contrato que no se llegara a ejecutar.

**15.** Sin perjuicio de la información que **EL CONSULTOR** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

**16.** Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 4 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

17. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente **CONTRATO** es contratar la: **“REVISIÓN, AJUSTE, Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL ICBF, Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA UNIDAD APLICATIVA EL REDENTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.**

**CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance al objeto del presente **CONTRATO**, se tiene definido en los estudios previos y en los Términos de Referencia y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**, el cual corresponde a: De conformidad con el objeto a contratar se realizará la revisión y de ser necesario el ajuste y la complementación de los estudios técnicos y diseños existentes, elaborados por el Consorcio Arquidiseños y entregados por el ICBF, para la construcción de la Fase 2 del proyecto denominado **Unidad Aplicativa El Redentor** ubicada en Bogotá D.C, incluyendo, el trámite para la obtención de la licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación de la licencia existente (Licencia de Construcción No. 16-3-0567 del 21 de noviembre de 2016) o modalidad que se requiera para la construcción del proyecto alcance de ésta consultoría, así como la gestión para la obtención de los demás permisos necesarios para la ejecución de las obras, alcance que incluye la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños de las siguientes áreas estimadas:

| DESCRIPCIÓN                       | UNIDAD | ÁREA (M2) |
|-----------------------------------|--------|-----------|
| Bloque A – Ingreso Administración | M2     | 1.339,88  |
| Muro Cerramiento Tipo 2           | ML     | 208,00    |
| Zona duras sin cubierta           | M2     | 800.45    |
| Zonas blandas sin cubierta        | M2     | 378,00    |

**Nota 1:** Las áreas relacionadas en el cuadro anterior son de referencia y son susceptibles de aumentar o disminuir; en todo caso es obligación del consultor adelantar la totalidad de estudios técnicos y diseños sobre el área real de las edificaciones objeto del presente contrato.

**PARÁGRADO PRIMERO: FINDETER** entregará los siguientes estudios y diseños existentes sobre el proyecto, los cuales deberán ser revisados, ajustados y

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 5 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

complementados en caso de requerirse y avalados por el especialista correspondiente, tomando las acciones que se consideren necesarias para que los estudios cumplan lo requerido por FINDETER y las normas vigentes que apliquen al proyecto. En caso de avalar cada estudio sin necesidad de ajustes o complementación, deberá presentarse únicamente el concepto técnico respectivo de cada especialista correspondiente.

- Estudio de suelos
- Diseño arquitectónico
- Diseño estructural
- Diseño eléctrico
- Diseño de apantallamiento
- Diseños hidrosanitarios
- Diseños de redes de extinción contra incendios
- Diseños de ventilación mecánica.

No obstante, al listado anterior, el contratista deberá hacer la gestión de levantamiento de toda la información que sobre el proyecto exista en el archivo del ICBF, donde podrá encontrarse más documentación relacionada con el mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Durante la revisión, ajuste y complementación de estudios y diseños, el Consultor deberá tener en cuenta, entre otras cosas, las características particulares del terreno o infraestructura existente, optando por soluciones mediante las cuales se lleve a cabo un óptimo manejo del diseño técnico y arquitectónico. Así mismo, el Contratista deberá complementar los estudios técnicos y diseños integrales con base en los diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, redes de extinción de incendios, red de detección contra incendios, etc., suministrados por FINDETER (cuando a ello hubiera lugar), conforme a los que apliquen para el desarrollo del proyecto del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El diseño estructural deberá basarse en la arquitectura entregada y esta no podrá ser modificada; los ajustes que puedan llegar a surgir en los detalles suministrados por **FINDETER**, asociados al diseño estructural planteado, deberán ser realizados por el Contratista, previa autorización por escrito de la Interventoría y Findeter.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Teniendo en cuenta el diagnóstico realizado a los diseños de la Unidad Aplicativa El Redentor, realizado por construcciones Obycon SAS durante la Etapa 1 de Primera Fase de la Unidad Aplicativa el Redentor contratada por FINDETER mediante contrato PAF-ICBF-0-001-2018 el cual se encuentra liquidado, se detectó la necesidad de modificar los diseños estructurales de todas las edificaciones para cambiar las placas de contrapiso a placas aéreas por la presencia de arcillas expansivas. Por lo anterior el contratista durante el desarrollo de revisión, ajuste y complementación de estudios y diseños, deberá realizar las modificaciones necesarias a los diseños

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 6 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

estructurales sin Página 7 de 113 modificación de la arquitectura que permitan la unificación del modelo estructural de las edificaciones construidas en la Primera Fase de la Unidad Aplicativa El Redentor (Edificio C y H).

**PARÁGRAFO QUINTO:** Durante la revisión, ajuste y complementación de estudios y diseños, el contratista deberá hacer los ajustes o diseños complementarios necesarios para que las conexiones de redes (Eléctricas, comunicaciones, Hidro – Sanitarias, Extinción de Incendios, Detección contra Incendios, Redes Sanitarias), sean compatibles con los equipos y redes instaladas durante la construcción de la primera fase de la Unidad Aplicativa El Redentor y está considerado dentro de las obligaciones del contratista el diseño de las conexiones de servicios públicos que garanticen el correcto funcionamiento de la Fase I ya construida y de la Fase II. En caso de que la infraestructura existente no permita el correcto funcionamiento de la Fase I y Fase 2, el consultor deberá realizar el diseño de las nuevas redes y realizar los trámites que sean necesarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos que garanticen el correcto funcionamiento de las edificaciones pertenecientes a la Fase I y Fase II sin afectar el correcto funcionamiento del CAE existente.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En la revisión, ajuste y complementación de estudios y diseños, el **CONSULTOR** deberá ajustar los diseños de la construcción del muro de cerramiento tipo 2 a fin de que sean compatibles con las modificaciones realizadas en la Etapa 1 de la primera fase para el muro de cerramiento perimetral tipo 1, el cual empata con el muro tipo 2 proyectado, que se encuentra dentro del numeral 1.1.2. de los términos de referencia.

En la revisión, ajuste y complementación de estudios y diseños, el **CONSULTOR** deberá elaborar los diseños para el traslado de la puerta secundaria de la exclusiva existente al muro de cerramiento tipo 1 construido en la primera fase de la Unidad Aplicativa El Redentor y la terminación del muro de cerramiento tipo 1 para la unión entre la puerta y el muro existente.

**Nota 2:** Las actividades y cantidades finales obtenidas de la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños, serán el resultado de los comités de diseño que se lleven a cabo con el ICBF y FINDETER y de los talleres participativos con demás participantes de los Centros de Formación (si existieran).

De manera transversal a la revisión, ajuste y actualización de estudios y diseños entregados por el ICBF, y elaboración de estudios y diseños complementarios para la segunda fase de la Unidad Aplicativa El Redentor en la ciudad de Bogotá, el contratista debe elaborar un Plan de Gestión Social y Reputacional, de acuerdo con los lineamientos del anexo correspondiente, así como los demás items contemplados en el numeral 1.1.2 de los términos de

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 7 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

referencia y los demás documentos y estudios previos que dieron origen al presente contrato.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO – RESPONSABILIDAD DE SOCIAL Y REPUTACIONAL:** De manera transversal a la revisión, ajuste y actualización de estudios y diseños entregados por el ICBF, y elaboración de estudios y diseños complementarios para la segunda fase de la Unidad Aplicativa El Redentor en la ciudad de Bogotá, el contratista debe elaborar

**CLÁUSULA TERCERA – PLAZO:** El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato de consultoría es de **TRES (03) MESES**, que se contabilizarán a partir de la suscripción del **acta de inicio** o emisión de la **orden de inicio** del respectivo contrato, la aprobación de las pólizas respectivas y de los demás requisitos previos al acta de inicio del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio o la orden de inicio del **CONTRATO** deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria No. PAF-ICBF-C-001-2022, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo contractual establecido contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos para la futura ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La **CONTRATANTE** no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato. La no aceptación o renuencia a la suscripción del acta de suspensión por parte del **CONSULTOR** será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONSULTOR**. Por lo tanto, es responsabilidad del **CONSULTOR** adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos dichos lapsos entre una y otra etapa por causas ajenas a su voluntad, esta situación es aceptada por el **CONSULTOR** con la presentación de la propuesta y la posterior suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento en el plazo establecido para el proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Dentro del plazo estipulado para el proyecto, el **CONSULTOR**

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 8 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

será el responsable del trámite y obtención de las licencias y permisos aplicables a los mismos. Por lo tanto, es responsabilidad del contratista adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos este procedimiento; esta situación es aceptada por el contratista con la presentación de la propuesta y la posterior suscripción del contrato.

## **CLAÚSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO**

### **➤ ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO**

El **CONTRATISTA**, la **INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, la cual deberá contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Plazo de ejecución del proyecto.
5. Fecha de Terminación prevista del Proyecto.
6. Fecha de terminación del contrato.
7. Valor total del contrato.
8. Información del **CONTRATISTA** e **INTERVENTOR**.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **INTERVENTORÍA** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato:

- a. Programas detallados para la ejecución del proyecto.
- b. Aprobación del personal del CONTRATISTA para la ejecución del proyecto.
- c. Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución del proyecto.
- d. Flujo de inversión del proyecto.
- e. Garantías aprobadas por parte de la contratante. (Documento para legalización del contrato).
- f. Afiliación a la seguridad social integral de los profesionales que intervienen en el contrato.
- g. Verificación de los formatos de la Oferta Económica discriminada para el proyecto.

**Nota 1:** Legalizado el contrato, el contratista deberá suscribir el Acta de Inicio dentro de los **TRES (3) días** siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

**Nota 2:** Se suscribirá un acta de inicio u orden de inicio para el proyecto por **EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA**, la **INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE**.

#### ➤ **ACTA DE TERMINACIÓN**

Una vez cumplido el plazo estipulado para la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, la **INTERVENTORÍA** y la **CONTRATANTE** a través de quien designe para el efecto, deben suscribir la correspondiente acta de terminación.

#### ➤ **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.**

Cumplido el plazo estipulado para la ejecución del contrato, una vez verificado y aprobado por parte del Interventor el contenido y los productos del proyecto y se hayan realizado las recomendaciones y pronunciamientos por parte de la Contratante y del **ICBF** y la expedición de las licencias y/o permisos requeridos, se procederá a suscribir el **ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN** del contrato y de los productos asociados al mismo.

**CLAÚSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$117.213.929,00) M/CTE., IVA INCLUIDO**, costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de consultoría, todos los costos estimados por **EL CONSULTOR** en su propuesta, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria.

**CLAÚSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO:** LA **CONTRATANTE** pagará a **EL CONSULTOR** el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

El **CONSULTOR** entregará los informes que contengan los productos solicitados, los cuales serán objeto de cobro una vez sean aprobados por **FINDETER**, de la siguiente manera:

- **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del contrato, una vez se cuente con la aprobación por parte de la Interventoría, de la totalidad de los productos del

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 10 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

contrato, junto a la radicación en debida forma de la solicitud y/o modificación y/o prorroga y/o revalidación de la licencia de construcción en las modalidades que apliquen, y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas.

- **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del contrato, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción en las modalidades que apliquen debidamente expedida y ejecutoriada, así como los permisos necesarios para la normal ejecución de las obras, sumado al acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato; dicha entrega será realizada a la Interventoría y a **FINDETER**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del **diez por ciento (10%)**, la cual se devolverá al **CONTRATISTA** una vez cumplidos los siguientes requisitos:

1. Entrega de los documentos requeridos y señalados en los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria, a la **INTERVENTORÍA** y al **CONTRATANTE**.
2. Recibo a satisfacción de los productos de la consultoría por parte de la **INTERVENTORÍA** y expedición de licencia por parte de la Curaduría.
3. Suscripción del Acta de liquidación del contrato por todas las partes en ella intervinientes.
4. Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de **GARANTÍAS** del presente documento.

Las sumas retenidas por EL **CONTRATANTE** como garantía, serán reintegradas a **EL CONSULTOR** con la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, deduciendo el valor de las compensaciones que se hayan efectuado, o restituyendo el valor total retenido

**Nota 1:** Para todos los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo.

**Nota 2:** El **CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 11 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que del se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

**Nota 3:** Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del **INTERVENTOR** y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**Nota 4: El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben expedirse a nombre **del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF, NIT. 830.053.105-3.**

**Nota 5:** Para proceder con el pago anteriormente descrito, **el CONTRATISTA DE CONSULTORÍA** debe encontrarse al día en los informes solicitados en los documentos de la convocatoria y estos deben haber sido aprobados por el **SUPERVISOR.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. **EL CONSULTOR** aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para cada pago se verificará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones, ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), o la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. **EL CONSULTOR** se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a **EL CONSULTOR** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 12 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

**PARÁGRAFO SEXTO:** El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de consultoría, todos los costos estimados por EL **CONSULTOR** en su propuesta, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – CLÁUSULA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR :** El **CONSULTOR** se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del **CONTRATO**, de su Anexo Técnico y demás documentos anexos al mismo, adicionalmente aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil.

Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONSULTOR** las siguientes:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.
2. Cumplir el objeto y alcance del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al valor contratado y dentro del plazo establecido.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, sociales, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en la Convocatoria y consignadas en la propuesta.
4. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del **CONTRATO**.
5. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del **CONTRATO** se le impartan por parte de **FINDETER** y suscribir las actas que en desarrollo del **CONTRATO** sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas fases precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del **CONTRATO**.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 13 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

fin de hacer u omitir algún hecho.

9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.
10. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con los procedimientos señalados por **FINDETER** o por lo establecido en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo o los indicados por **LA CONTRATANTE**.
11. Constituir las garantías respectivas del **CONTRATO** y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para el inicio del contrato.
12. Constituir las garantías respectivas del **CONTRATO** y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para el inicio del contrato.
13. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo seguridad industrial e higiene que para el efecto dispongan las entidades que correspondan.
14. Instalar y disponer del personal mínimo necesario para la ejecución del **CONTRATO**, desde el momento en que el supervisor lo disponga.
15. Constituir las garantías respectivas del **CONTRATO** y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para el inicio del contrato.

Cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Trabajo, así como las demás normas vigentes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de todas las personas a su cargo que desarrollen actividades en cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y de la comunidad directa e indirectamente afectada; y deberá adjuntar a cada acta de pago un informe al respecto. Cuando la **INTERVENTORÍA** establezca que existe incumplimiento en este aspecto por parte del **CONTRATISTA** informará, en primera instancia a la **CONTRATANTE** para efecto de las sanciones previstas.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 14 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

16. Cumplir con todas las disposiciones vigentes sobre seguridad industrial y salud ocupacional vigentes en el país.
17. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del **CONTRATO**.
18. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del **CONTRATO**.
19. Presentar a la interventoría el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el "**PERSONAL Y DEDICACIONES MÍNIMAS**", previo al inicio del contrato.
20. Asumir el valor adicional del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** cuando la mayor permanencia sea imputable al **CONTRATISTA**.
21. Utilizar la información entregada por **FINDETER** o **LA CONTRATANTE** e **ICBF** estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.
22. Estructurar y mantener el equipo de trabajo propuesto por el término de ejecución del contrato y disponer de los medios físicos y administrativos que permitan cumplir con las obligaciones contractuales.
23. Participar a través del representante legal o director del Proyecto en el comité de seguimiento o comités de consultoría a los cuales podrá asistir **FINDETER, ICBF** y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto. Los comités de seguimiento son reuniones en las que se revisarán las actas de las reuniones anteriores, con el fin de comprobar el avance de todos los acuerdos establecidos además de realizar una revisión del estado actual del proyecto en dicho comité se pueden establecer compromisos, requerimientos, solicitudes de gestión, inconvenientes presentados, entre otros; en pro de cumplir con el objeto de esta convocatoria en los términos establecidos. Los comités deben realizarse semanalmente y dejar registro de los mismos conforme a los formatos que **LA CONTRATANTE** indique para ello.
24. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
25. Participar y apoyar a **LA CONTRATANTE, FINDETER**, y al **ICBF** en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 15 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

26. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
27. Colaborar con LA **CONTRATANTE**, **FINDETER**, y el **ICBF** en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
28. Utilizar la imagen de **FINDETER**, LA **CONTRATANTE** y del **ICBF**, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estos. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
29. Entregar a LA **CONTRATANTE** toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.
30. Velar porque la **CONTRATANTE**, **FINDETER** y el **ICBF** se mantengan indemnes de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
31. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
32. Presentar un informe final de ejecución por proyecto que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
33. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de Gestión Social y Reputacional, el cual hace parte integral de los presentes términos de referencia y del contrato - Anexo.
34. Dar cumplimiento a las actividades con respecto a los tiempos estipulados en la programación para los distintos proyectos.
35. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, o las normas que lo modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 16 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

- 36. Acatar las indicaciones del Interventor durante el desarrollo del contrato
- 37. Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato.
- 38. Cuando el termino de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, EL **CONTRATISTA** se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.
- 39. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia, del **CONTRATO** correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR :** EL **CONSULTOR** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales, ambientales, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en los documentos de la **CONVOCATORIA** que hacen parte integral de los **Términos de Referencia** y del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA NOVENA. – GESTIÓN DE RIESGOS:** El **CONSULTOR** previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el **CONSULTOR** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) Identificación de los riesgos.
- b) Análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y control aplicable con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.

Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el Contratista deberá presentar a **LA INTERVENTORÍA** para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a) Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
- b) Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación de los riesgos de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
- c) Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – PAGOS A CARGO DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR** deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONSULTOR** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 18 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

aspectos aquí enunciados.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:** EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES:** EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. – PRODUCTOS:** EL CONSULTOR está obligado a ejecutar la totalidad de las revisiones, ajustes, complementaciones, diagnósticos, estudios, diseños y demás documentos descritos en este numeral y en los documentos de la convocatoria. En caso de que durante la ejecución del contrato se evidencie que se requieren documentos, estudios técnicos y diseños adicionales que no se encuentren detallados en este capítulo, será responsabilidad del contratista ejecutarlos a su cuenta y riesgo garantizando en todo caso el normal desarrollo de las obras al momento de su ejecución, acorde a toda la normatividad aplicable la siguiente aplicación;

1. Los productos que se deriven del alcance de la consultoría deberán ser entregados en medio físico y digital (copia digital firmada), y en las copias que se requieran según las necesidades de FINDETER y el ICBF.
2. Los diagnósticos, factibilidades, estudios técnicos, diseños, especificaciones técnicas de construcción y demás documentos producto de la consultoría para el proyecto, deben ser revisados y aprobados por la Interventoría, garantizando el total cumplimiento de lo requerido por FINDETER, el ICBF, la CONTRATANTE y la normatividad vigente aplicable, para finalmente ser recibidos por FINDETER.
3. El contratista se compromete a entregar los siguientes productos definitivos para el proyecto:

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 19 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

| LISTA DE CHEQUEO PRODUCTOS DEFINITIVOS  |  |
|---|--|
| 1   | Estudio de suelos.   |
| 2   | Estudio topográfico (m2 del predio).   |
| 3   | Diseño arquitectónico y urbano bajo criterios de normativa vigente.  |
| 4   | Memoria descriptiva del alcance real del proyecto y los ajustes realizados.  |
| 5   | Diseño estructural y de elementos no estructurales.  |
| 6   | Diseño de redes hidrosanitarias / aguas lluvias. (Incluye redes de agua caliente) **   |
|   | Diseño de redes de gas propano y/o gas natural en los sitios que se requieran en la construcción. **   |
|   | Diseño de sistema de redes de detección y extinción contraincendios exterior e interior. (incluye consulta de requisitos para obtener aval del Cuerpo Oficial de Bomberos de la localidad, si se requiere) |
| 7   | Diseño redes eléctricas (contemplando acometida principal) **  |
| 8   | Diseño de redes de voz y datos (contemplando acometida principal) **   |
| 9   | Propuesta tecnología de sostenibilidad para ahorro y aprovechamiento de energía.   |
| 10  | Propuesta tecnología de sostenibilidad para ahorro y aprovechamiento de agua.  |
| 11  | Presupuesto detallado (Este presupuesto será revisado y aprobado por la interventoría y avalado por FINDETER)  |
|   | Estudio de precios de mercado para cada uno de los ítems que componen el presupuesto.  |
|   | Análisis de Precios Unitarios (Documentación utilizada como referencia y soporte del presupuesto)  |
|   | Memorias de Cantidades de Obra (tomado como producto de referencia).   |
|   | Consolidación de Especificaciones Técnicas conforme a lo solicitado en este proceso.   |
|   | Cronograma de Actividades de la Obra.  |
| Balance presupuestal de intervención según priorización en los casos que aplique. |  |
| 12  | Plan de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia.   |
| 13  | Plan de trabajo SISO, incluye protocolo de bioseguridad en caso de que aplique.  |
| 14  | Plan de Gestión Social (Informe de socialización del proyecto con la comunidad, en caso de requerirse). Ver productos sociales (anexo).  |

VISTE LA OJO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 20 de 48

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

|    |  |
|----|--|
| 15 | Gestión con Empresas de Servicios Públicos y obtención y/o modificación y/o prorroga y/o revalidación de permisos y licencias para la ejecución de las obras |
|----|--|

**Nota:** En el caso en que los estudios y diseños NO requieran ajustes o complementación por el contratista, respecto a lo entregado inicialmente por **FINDETER**, se deberá presentar para cada producto un concepto técnico de cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos y no requirieron ningún ajuste en el presente contrato y que son compatibles con las edificaciones y muros de cerramiento construidos en la primera fase de la Unidad Aplicativa El Redentor, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños iniciales, los cuales cumplen con lo requerido en el presente **CONTRATO**, previa validación de la interventoría.

4. Se debe realizar coordinación entre los componentes anteriormente mencionados, garantizando la integralidad del proyecto para su ejecución.

5. Los productos descritos en este numeral deberán contemplarse en el cronograma de tal manera que se cumpla con los siguientes plazos máximos de entrega.

| ACTIVIDAD   | SEMANA MAXIMA DE CUMPLIMIENTO |
|---|-------------------------------|
| Visita lote   | 1                             |
| Informe preliminar normativo                                    | 1                             |
| Diagnóstico de los diseños.                                     | 2                             |
| Entrega de estudios y diseños.                                  | 9                             |
| Aprobación de los diseños y estudios por parte de interventoría | 8                             |
| Radicación licencias y permisos                                 | 9                             |

**Nota:** Los productos descritos a continuación deberán ser entregados y elaborados para cada una de las edificaciones descritas en el **ALCANCE DEL CONTRATO** del presente documento, y sus características deberán estar enfocadas, como se señala en el numeral 1.1.2.1. de los términos de referencia, así:

En caso de que se realicen ajustes y/o complementaciones a la documentación entregada de diseños por parte del ICBF, se deberán realizar entregas parciales, acorde con los plazos máximos definidos anteriormente, con el fin de que interventoría cuente con el tiempo suficiente para realizar revisión de la documentación entregada y no generar atrasos en el cronograma.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 21 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

**6.** Los productos previamente indicados deberán entregarse en las condiciones que se indican en los terminos de referencia, estudios previos y demás documentos que dieron origen a la presente contratación.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los entregables mencionados anteriormente deberán ser revisados y aprobados por parte del **SUPERVISOR** y la **INTERVENTORÍA** previa no objeción por parte del **COMITÉ TÉCNICO**.

Los ajustes a los estudios técnicos y a los diseños serán aprobados cuando cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por **FINDETER**, satisfagan las necesidades de la Entidad y cuenten con aprobación definitiva de la interventoría.

**Nota 1:** Será una condición obligatoria para el contratista de consultoría realizar la entrega de todos los documentos del estudio en idioma español, manejando un lenguaje apropiado a nivel técnico, de tipo formal y de manera clara incluidos los anexos, los insumos utilizados y sus soportes.

**Nota 2:** Los profesionales del equipo de trabajo de la consultoría que sean designados para interactuar con la entidad contratante, supervisión, entidades del estado, grupos de interés y comunidad en general deberán necesariamente hacerlo en idioma español.

**Nota3:** En adición al equipo mínimo requerido, el consultor deberá disponer de los especialistas tecnológico, TIC, infraestructura y demás que se requieran para el desarrollo de los productos anteriormente referenciados sin que generen costos adicionales.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se obliga a:

- 1.** Poner a disposición del **CONSULTOR** la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
- 2.** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a EL **CONSULTOR** su cumplimiento, a través de la interventoría contratada para el efecto o del supervisor designado por **FINDETER**.
- 3.** Efectuar los desembolsos con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA FINDETER (PAF)**, de acuerdo con la orden de pago, previa autorización del interventor o supervisor y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.
- 4.** Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 22 de 48



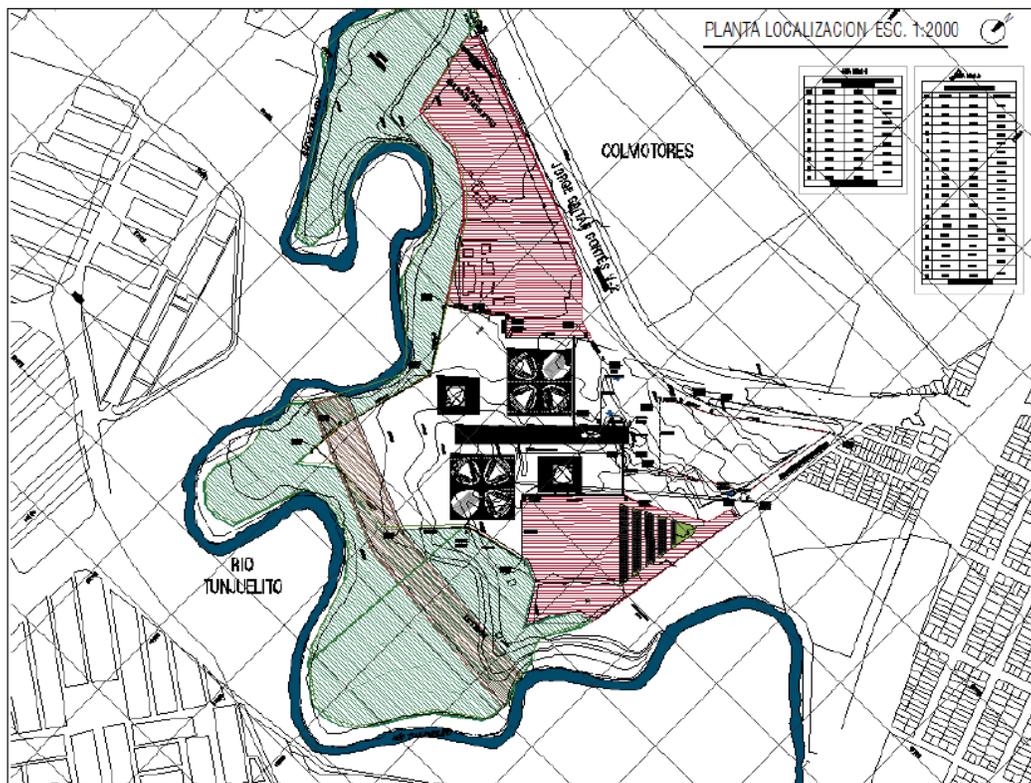
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

al **PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA FINDETER (PAF).**

**PARÁGRAFO: LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** La **FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - PA FINDETER (PAF).**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El consultor deberá ejecutar el contrato en la ciudad de **Bogotá D.C.**, en la **Unidad Alicativa El Redentor**, predio de propiedad de ICBF, localizado en la Localidad de Tunjuelito, e identificado, así;

Plano de localización - Unidad Aplicativa El Redentor del ICBF, en la ciudad de Bogotá



- **Dirección catastral:** Diagonal 58 Sur No. 29-18 / Carrera 51 No. 58-20 Sur.
- **Chips:** AAA0017CCEA / AAA0214RRMR
- **Matrículas inmobiliarias No:** 50S373175 / 50S40424961.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 23 de 48

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2**



**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de ser necesario, **EL CONSULTOR** asumirá todos los costos y gastos en que incurra con ocasión de los desplazamientos del personal a personal y de equipos al municipio(s) mencionado(s) cuando sea necesario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., en las instalaciones principales de **FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá,** Colombia, mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico 2 y magnético (1 copia física y 1 magnética para los entregables de las etapas 1 a las 8 y 2 copias físicas y 2 magnéticas para los entregables de la etapa 9) y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con **FINDETER.**

**PARÁGRAFO TERCERA: EL CONSULTOR** conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONSULTOR** en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

**PARÁGRAFO CUARTO - CONOCIMIENTO DEL SITIO:** Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles teniendo como puntos de referencia la ubicación del proyecto (Diagonal 58 Sur No. 29-18 / Carrera 51 No. 58-20 Sur). En consecuencia,

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 24 de 48



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la consultoría, la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INTERVENTORÍA:** Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un interventor, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el estudio previo, los términos de referencia, documentos de la convocatoria y demás documentos que hacen parte del presente contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el interventor releve al **CONSULTOR** de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de **FINDETER**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** Si bien el control y la vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Interventoría contratada para el efecto, Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter. En caso de no haberse contratado interventoría para el efecto, la vigilancia a la ejecución efectiva del presente contrato será ejercida por un supervisor designado por **FINDETER**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda la información que reciba **EL CONSULTOR** para la ejecución del **CONTRATO** es propiedad de **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF**, y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

**EL CONSULTOR** declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto,

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 25 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF** y **FINDETER** y AL **CONSULTOR** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** **EL CONSULTOR** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONSULTOR**, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONSULTOR**, información confidencial o reservada, **EL CONSULTOR** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, **EL CONSULTOR** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD:** El **CONSULTOR** se obliga a:

- a) Mantener indemne al **ICBF**, **EL CONTRATANTE**, a **FINDETER**, y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes,

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 26 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL **CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.

- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

**PARAGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL **CONTRATANTE** o **FINDETER**, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL **CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL **CONSULTOR** es una entidad independiente de EL **CONTRATANTE** y **FINDETER** y, en consecuencia, EL **CONSULTOR** no es su representante, agente o mandatario. EL **CONSULTOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL **CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL **CONSULTOR** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL **CONTRATANTE** y **FINDETER** con EL **CONSULTOR**, ni entre EL **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que EL **CONSULTOR** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL **CONSULTOR** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL **CONSULTOR** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 27 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – GARANTÍAS:** Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONSULTOR** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el **CONSULTOR** debe constituir y presentar a la **CONTRATANTE** las siguientes garantías en formato a favor de entidades particulares, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:**

| AMPARO  | MONTO DEL AMPARO                               | VIGENCIA   |
|---|--|--|
| <b>Cumplimiento</b>   | <b>30%</b> del valor del <b>CONTRATO</b>       | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <b>seis (6) meses más.</b>  |
| <b>De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</b> | <b>10%</b> del valor del <b>CONTRATO</b>       | Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <b>tres (3) años más.</b>   |
| <b>Calidad del Servicio</b>   | <b>30%</b> del valor total del <b>CONTRATO</b> | Vigente por <b>cinco (5) años</b> contados desde la fecha de suscripción del <b>acta de entrega y recibo a satisfacción</b> del contrato |

**GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

| AMPARO   | MONTO DEL AMPARO                                | VIGENCIA  |
|--|---|---|
| <b>Responsabilidad Civil Extracontractual.</b> | <b>20 %</b> del valor total del <b>CONTRATO</b> | Vigente por el plazo de ejecución del contrato. |

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

**NOTA:** Para las garantías señaladas **EL CONSULTOR** se constituirá como **TOMADOR, EL CONTRATANTE** como **ASEGURADO** y **EL ICBF** como **BENEFICIARIO.**

- a) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5.**
- b) **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con **NIT 830.053.105-3.**
- c) **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.** Identificado con **NIT. 899.999.239-2**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los **respectivos anexos, soportes de la misma** y el **soporte de pago de la prima** correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aprobación de las garantías por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF** identificado con NIT 830.053.105-3, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la Fase sin la respectiva aprobación de éstas.

**PARÁGRAFO TERCERO – CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS:** El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato **ENTRE PARTICULARES,** con las siguientes características:

**Garantía de Cumplimiento:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** **El CONSULTOR.**
- **Asegurado** **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con NIT 830.053.105-3.
- **Beneficiario / Asegurado:** **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con NIT 830.053.105-3.  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

identificado con **NIT. 860.525.148-5.**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.**  
identificado con **NIT. 899.999.239-2.**

**La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** El **CONSULTOR.**
  - **Asegurado** **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con NIT 830.053.105-3.
  - **Beneficiario / Asegurado:** **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) – 1743 ICBF,** identificado con **NIT 830.053.105-3**
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
identificado con **NIT. 860.525.148-5.**
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.**  
identificado con **NIT. 899.999.239-2.**

Y **TERCEROS** afectados.

EL **CONSULTOR** deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los **tres (3) días** hábiles siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

**PARAGRAFO CUARTO:** EL **CONSULTOR** acepta que el **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, LA **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL **CONTRATISTA**. Lo anterior, no exonera a EL **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por LA **CONTRATANTE** para exigir el cumplimiento o indemnización.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 30 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

**PARÁGRAFO QUINTO:** La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL **CONSULTOR** debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL **CONSULTOR** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CLÁUSULAS ESPECIALES:** El **CONSULTOR** no podrá ejecutar ítems o actividades no previstos en el contrato, sin que previamente hayan sido aprobados por la entidad **CONTRATANTE**, y se haya suscrito el respectivo contrato adicional u otrosí según corresponda. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración previa del documento contractual, será asumida por cuenta y riesgo del **CONSULTOR**, de manera que LA **CONTRATANTE** no reconocerá valores por tal concepto. Es responsabilidad del **CONSULTOR** informarse acerca de los procedimientos establecidos para tal fin.

En caso de ajustar el alcance y se generen nuevas actividades que no fueron contemplados en el presupuesto inicial, los nuevos valores serán objeto de acuerdo entre las partes. Para tal efecto **FINDETER** realizará un análisis del presupuesto presentado por EL **CONSULTOR** con el fin de verificar su Correspondencia con las condiciones y precios del mercado, y una vez Verificados, se tramitará su aprobación por parte de **LA CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS:** Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria que podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de iniciar

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 31 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

los procesos sancionatorios a los que haya lugar.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De acaecer las condiciones resolutorias listadas anteriormente por causas ajenas al contratista, **LA CONTRATANTE** pagará el valor ejecutado. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando a criterio de la supervisión la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CONDICIONES RESOLUTORIAS.** Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven:

- a. Imposibilidad en la obtención de permisos o licencias. Ocurre cuando se advierte que el proyecto requiera licencias o permisos que no se puedan obtener por parte del **CONTRATISTA** a cuyo cargo esté la responsabilidad.
- b. Si la contratante o **FINDETER** tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- c. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.
- d. **POR INCUMPLIMIENTO** de El **CONTRATISTA** y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: **a)** Cuando el **CONTRATISTA**, pese a la imposición de la cláusula penal, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a EL **CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; según lo establecido en este contrato; **b)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que EL **CONTRATANTE** constate el (los) hecho (s)

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 32 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del **CONTRATISTA**; Una vez EL **CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: **i)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**; **ii)** Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del **CONTRATISTA**; **iii)** Se harán efectivas la Cláusula Penal y las garantías a que haya lugar; **iv)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice la liquidación del contrato; **v)** En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho EL **CONTRATANTE** derivados del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada al **CONTRATISTA** la decisión del **CONTRATANTE** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación del contrato se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **d)** Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el **CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. **e)** Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** y/o **EL CONTRATANTE**.

- e. POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil.
- f. POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO:** Una vez vencido el plazo de ejecución y abandono injustificado por parte del contratista.
- g. POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA:** Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del **CONTRATANTE**, si aplica.
- h. POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA:** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 33 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

- i. **POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA:** Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
- j. **POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.**
- k. Inclusión en la lista Ofac (Clinton).
- l. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal.
- m. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- n. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- o. Cuando el contratante encuentre que el contratista para efectos de la celebración del contrato o su ejecución la indujo en error.

**Nota 1:** Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**Nota 2:** Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de cierre contractual y liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor ejecutado del **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de optarse por la aplicación de alguna de las condiciones resolutorias anteriormente establecidas, previo concepto favorable del supervisor y por causas **NO IMPUTABLES** al **CONTRATISTA**, se pagará al **CONTRATISTA** únicamente el valor avalado por el supervisor. Por ningún motivo se pagará un valor superior al pactado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando a criterio del supervisor del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al **CONTRATISTA**, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, la **CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – APREMIO:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente **CONTRATO**, **EL CONSULTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 34 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del **CONTRATO**, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO** y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el **CONTRATANTE**, podrá dar por terminado anticipadamente el **CONTRATO**, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONSULTOR** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** EL PERSONAL REQUERIDO, descrito en los **ESTUDIOS PREVIOS** y demás documentos del proceso, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONSULTOR** la suma de **veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLV)** por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados **tres (3) requerimientos** a **EL CONSULTOR**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del **CONTRATO**.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONSULTOR** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONSULTOR** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EI CONSULTOR** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR** La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EI CONSULTOR** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 35 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL **CONSULTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL **CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El **CONSULTOR** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL **CONTRATANTE** remitirá a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONSULTOR** las explicaciones correspondientes.
3. El **CONSULTOR** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de EL **CONSULTOR** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y el supervisor encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL **CONSULTOR** y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario al **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONSULTOR** y a la aseguradora.
8. El **CONSULTOR** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El **CONSULTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 36 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

**CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelantar las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al **CONSULTOR** por concepto de apremio o penal pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR** a través de la firma del presente **CONTRATO** AUTORIZA a **EL CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONSULTOR** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONSULTOR**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONSULTOR** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONSULTOR** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**, o por la ocurrencia de cualquier causal de orden constitucional o legal.

Terminado el **CONTRATO** se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL **CONSULTOR** se sujeta, acepta y autoriza a **EL CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **CONTRATO** en los siguientes eventos:

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 37 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

1. Por incumplimiento de **EL CONSULTOR**, en las circunstancias:
  - a. Cuando **EL CONSULTOR**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
  - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONSULTOR**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
  - c. Cuando **EL CONSULTOR** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL CONSULTOR** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **INTERVENTOR** o **SUPERVISOR** o **EL CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de **EL CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de **EL CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista.
7. En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que **EL CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 38 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.

10. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
11. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
12. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
13. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
14. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que EL **CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
15. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante la vigencia del **CONTRATO** o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el **CONTRATANTE** o FINDETER, estos podrán requerir al **CONSULTOR** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **CONSULTOR** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del **CONTRATANTE** y **FINDETER**. Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el **CONTRATO**, por lo tanto, el mismo se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor de la Etapa I del **CONTRATO**.

Por ningún motivo el **CONTRATANTE** pagará al **CONSULTOR** un valor superior al pactado para la Etapa I.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONSULTOR**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO** o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 39 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a **EL CONSULTOR** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. **EL CONSULTOR** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría y el supervisor el documento de descargos de **EL CONSULTOR** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el supervisor deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de **EL CONSULTOR**.
6. El informe del interventor y el supervisor, será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONSULTOR**.
8. **EL CONSULTOR** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por **EL CONSULTOR** será analizada por el interventor y el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONSULTOR** y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONSULTOR** el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del **CONTRATO** por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para **EL CONSULTOR**;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONSULTOR**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 40 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **CONSULTOR**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de **ELCONSULTOR**, y demás acciones legales.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria al interventor se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por **EL CONSULTOR**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El **CONSULTOR** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO: EI CONSULTOR** no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONSULTOR** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 41 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, EL **CONTRATANTE** se obliga a la GESTIÓN DEL RIESGO ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONSULTOR**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONSULTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONSULTOR** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONSULTOR** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONSULTOR**.

d) En caso de requerirlo, EL **CONSULTOR** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **CONSULTOR** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **CONSULTOR** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONSULTOR**. Adicionalmente, el **CONSULTOR** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales de **CONTRATANTE** y **CONSULTOR**.

e) **EL CONSULTOR**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 42 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONSULTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONSULTOR**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONSULTOR** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONSULTOR** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONSULTOR** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales establecidos en la **CLÁUSULA CUADRIGÉMISA SEGUNDA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **CONSULTOR** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONSULTOR** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONSULTOR** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONSULTOR** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONSULTOR** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – SARLAFT:** EL **CONSULTOR** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El **CONSULTOR** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL **CONSULTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL **CONSULTOR**.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 44 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**

Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del **CONTRATO**, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los **diez (10) días hábiles** contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

**Arreglo directo:** El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

**Transacción:** Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

**Conciliación:** La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO:** Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONSULTOR**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 45 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por **tres (3) árbitros** nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del árbitro dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, delegan su nombramiento al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, que para el efecto se elija, para que lo designe conforme al reglamento.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación elegido, en lo no regulado en la presente cláusula.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

**CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar **EL CONSULTOR**.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el **CONTRATANTE**, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) meses** siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del **CONTRATO**, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 46 de 48





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900.601.829-2

anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los **dos (2) años** siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia.

**CLÁUSULA CUADRIGÉMISA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

**CLÁUSULA CUADRIGÉMISA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones en:

**CONSULTOR:**

**Dirección:** Carrera 7 BIS A # 124 -70 Oficina 806, Edificio Studio 124 – Bogotá D.C.  
**Correo electrónico:** [jrivera@sumacinc.com](mailto:jrivera@sumacinc.com) y [h.castro@hcqconstrucciones.com](mailto:h.castro@hcqconstrucciones.com)  
**Teléfono:** 601 358 6048  
**Movil:** 310 807 3602

**CONTRATANTE:**

**Dirección:** LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.  
**Teléfono:** 5945111 EXT. 1406

**CLÁUSULA CUADRIGÉMISA TERCERA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

1. Términos de referencia de la Convocatoria
2. Estudios previos.
3. Anexo técnico.
4. Propuesta presentada por **EL CONSULTOR**.
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a **EL CONTRATANTE** si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

**CLÁUSULA CUADRIGÉMISA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos  
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 47 de 48





**CONTRATO DE CONSULTORIA** No. 68573-001-2022 PAF-ICBF-C-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CONSORCIO SUMAC-HCG, IDENTIFICADO CON NIT. 900. 601.829-2

**CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los once (11) días del mes de marzo de 2022.

**EL CONTRATANTE,**

**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y  
administradora del Patrimonio  
Autónomo  
**PA FINDETER (PAF)**

**EL CONSULTOR,**

**JUAN ALEJANDRO CARLOS ALBERTO  
RIVERA PINILLA**  
C.C. No. 76.323.916  
Representante.  
**CONSORCIO SUMAC-HCG**  
**NIT. 900. 601.829-2**

